



San José de Cúcuta, 17 de junio de 2021

No. Radicado: 08SE2021735400100002033  
Fecha: 2021-06-18 10:10:38 am  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: AGUA FONT REFRESCANTE S.A.S.  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2021735400100002033

Señor  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**AGUA FONT REFRESCANTE S.A.S.**  
Calle 20N No. 4-50 Urbanización Prados del Norte  
Cúcuta, Norte de Santander

Al responder por favor citar esté número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público.**  
Averiguación preliminar  
Radicado: 08SI2020725400100000234  
Querellado: **AGUA FONT REFRESCANTE S.A.S.**

Respetado (a) señor (a),

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 0181 de fecha 26 de mayo de 2021, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 16 1-45 Barrio la Playa en la ciudad de Cúcuta, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión mediante la cual dispuso archivar una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Así mismo, se informa que el horario establecido para adelantar las diligencias de notificación personal es de lunes a viernes 8:00 am hasta las 12:00 pm.

Atentamente,

**YONATTAN ANDRÉS ALSINA CARVAJAL**  
Secretario ejecutivo  
Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control  
Dirección territorial Norte de Santander

Anexo(s): Resolución 0181 de fecha 26/05/2021, citación y certificado de devolución en seis (6) folios.

Copia:

Transcriptor: Y Alsina  
Elaboró: Y Alsina  
Revisó/Aprobó: J Rico

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/yalsina@mintrabajo.gov.co/Documentz/Documentos/Trabajo en Casa Mintrabajo/INVESTIGACIONES/Jhonatan Rico/AGUA FONT REFRESCANTE S.A./Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/yalsina@mintrabajo.gov.co/Documentz/Documentos/Trabajo%20en%20Casa%20Mintrabajo/INVESTIGACIONES/Jhonatan%20Rico/AGUA%20FONT%20REFRESCANTE%20S.A./Citacion%20mediante%20Publicacion%20en%20pagina%20electronica%20o%20en%20lugar%20de%20acceso%20al%20publico.docx)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

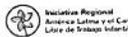
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol



2021





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**

**RESOLUCION No. (0181)  
(26 de mayo de 2021)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, Ley 1437 del 2011, Ley 1610 de 2013, Resoluciones 02143 del 28 de mayo de 2014, 520 del 08 de marzo de 2021 y teniendo en cuenta lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O :**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar distinguida con radicación número 08SI2020725400100000234, adelantada en contra de la empresa **AGUA FONT REFRESCANTE SAS**, la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 24 de Septiembre de 2020, proferido por esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en el instructivo que no existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su defecto culminar la presente etapa con la decisión de archivo de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA DECISIÓN:**

La presente averiguación preliminar se siguió contra la **AGUA FONT REFRESCANTE SAS** con NIT. 900180010, que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, es Representante legal MIRIAM YAJAIRA URBINA ESLAVA, que registra como dirección de notificación judicial Calle 20 N No. 4-50 Urbanización Prados del este, de este Municipio, como teléfono número 783377, como correo electrónico: aguavitaltda@hotmail.com

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Que la presente actuación tuvo como origen atender el traslado llevado a cabo por el grupo de conciliaciones y resolución de conflictos, mediante memorando de fecha 03 de marzo de 2020 donde informan presuntos incumplimientos en normas laborales y seguridad social en pensiones por parte de la empresa querellada

Con el fin de atender la referida, este despacho mediante Auto número 030 del 24 de septiembre de 2020, dispone oficiosamente abrir la averiguación preliminar a la **empresa AGUA FONT REFRESCANTE SAS**, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social en pensiones sociales, y ordena la práctica de pruebas y comisiona a un Inspector de Trabajo, a fin de que se determine si existe mérito para formularle cargos a la indagada, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Fl. 4).

En cumplimiento de lo descrito, se avoca el conocimiento de la actuación preliminar encomendada, formaliza el decreto probatorio ya dispuesto y ordena la comunicación de rigor a la indagada (Fls.4).

La precedida decisión se intentó comunicar a la indagada, mediante oficio del 6 de octubre de 2020, de igual forma y con el ánimo que la querellada ejercitara su derecho a la contradicción y defensa, se le solicitó que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y las decretadas por el despacho.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"  
**AGUA FONT REFRESCANTE SAS** " con NIT. 9001800010-1

Mediante constancia de correo de 472 de fecha 13 de octubre del 2020 cuyo causal de devolución " *NO EXISTE* ", motivo por el cual se procede a llevar acabo nuevamente la notificación a otra direccion que reposa en el expediente petitado y donde nuevamente con fecha 09 de noviembre de 2020 se presenta causal devolucion.

Con el fin de agotar todos los medios posibles para la respectiva comunicación del inicio de las preliminares en marras , el despacho procede a enviar correo electrónico el día 4 de noviembre de 2020 al correo con constancia electronica de 472 sin registro de leído .

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN**

Encontrándose el Despacho en el momento procesal de concluir las averiguaciones preliminares que nos ocupan, a ello se procede teniéndose como base legal lo obrante en el plenario. Así las cosas y ajustándonos al procedimiento que implanta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por conducto de su artículo 47, es prudente reiterar que esta autoridad considera que dentro de este actuar preliminar no existe el mérito para proseguir con el procedimiento sancionatorio que la referenciada norma faculta, teniéndose como fundamento de esta determinación lo que seguidamente se detalla.

Es importante precisar que la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020, decidió suspender términos específicamente en los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo, lo anterior, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado a causa del coronavirus COVID-19, ahora bien, a través de la Resolución No. 1590 de 08 de septiembre de 2020, se levantó la suspensión de términos para todos los trámites administrativos a partir del 10 de septiembre del 2020, motivo por el cual se prosigue con la presente actuación.

El asunto objeto de decisión apunta a determinar si la investiga, incumplió sus obligaciones legales que como empleadora le asiste en materia laboral y de seguridad social en pensiones frente a sus trabajadores, conductas por las cuales se le abrió averiguación preliminar mediante proveído número 030 del 24 de septiembre de 2020 , .

De la valoración efectuada a lo obrante al plenario, se tiene que las distintas acciones adelantadas por el funcionario instructor con el objeto de comunicar en debida forma la Averiguación preliminar que nos ocupa a la **AGUA FONT REFRESCANTE SAS**, resultaron fallidas, conforme se detalló en párrafos que preceden.

Además en el informativo se tiene que, aun cuando en reiteradas ocasiones el operador administrativo comisionado intentó comunicar a la empresa indagada la apertura de la presente actuación, resultaron infructuosas, por cuanto uno de los oficios librados para tal fin, fue devuelto a ésta Dirección Territorial, por la empresa que presta el servicio de correo institucional a ésta entidad, registrándose como causal de devolución " *no existe* ", , tal como se reseñó en acápite precedentes.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, se deberá valorar la necesidad de dar inicio a averiguaciones preliminares, las cuales tendrán como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"  
**AGUA FONT REFRESCANTE SAS** " con NIT. 9001800010-1

En esa etapa previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza; por tanto, esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

La jurisprudencia constitucional (T-181/2019) ha caracterizado el defecto procedimental como aquel que se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate, o cuando excede la aplicación de formalidades procesales y hace nugatorio un derecho.

En esos casos, el funcionario aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y sus actuaciones generan una denegación de justicia causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo. De acuerdo con la Sentencia SU-159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que:

- (i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario –, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición;
- (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas, entre otras.

Esto se relaciona principalmente con la omisión de dos garantías indispensables para ejercer adecuadamente los derechos a la defensa y la contradicción: la notificación de las providencias correspondientes de acuerdo con la ley y la posibilidad del procesado de contar con defensa técnica.

Así mismo la notificación pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Adquiere trascendencia constitucional en la medida en que permite al individuo conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción.

Consecuentemente con lo anterior, no le queda otra opción al despacho que culminar la presente actuación con la decisión de archivo, ante la imposibilidad de garantizarle plenamente a la indagada **AGUA FONT REFRESCANTE SAS**, el debido proceso; que lleva implícito el derecho a la contradicción y a la defensa, principio que rige por expresa disposición Constitucional y legal, tanto las actuaciones judiciales como las administrativas, así lo prescribe el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"..... En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...."*

Conforme a lo expuesto, se haría ineficaz cualquier decisión diferente a la adoptada.

No obstante, la decisión que se adopta se advierte que ante nueva información obtenida por queja o de oficio, se procederá conforme a nuestras competencias, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"  
**AGUA FONT REFRESCANTE SAS** " con NIT. 9001800010-1

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS** a la empresa **AGUA FONT REFRESCANTE SAS**, con NIT. 9001800010-1 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar distinguida con el radicado número 08SI2020725400100000234, adelantada contra la **AGUA FONT REFRESCANTE SAS**, con NIT. 9001800010-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: N O T I F I C A R** la presente decisión a la parte jurídicamente interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, en virtud de lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

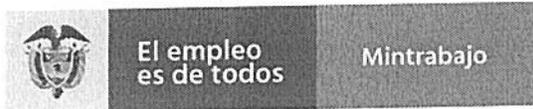
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHONATAN RICO VALENCIA**  
**COORDINADOR GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**

Proy: Solange S.  
Aprobó: J Rico.





San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2021

No. Radicado: 08SE2021735400100001701  
Fecha: 2021-05-27 06:01:09 pm  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: AGUA FONT REFRESCANTE S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2021735400100001701

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(es)  
**AGUA FONT REFRESCANTE S.A.S.**  
Representante Legal quien y/o quien haga sus veces  
Calle 20 N No. 4-50 Urbanización Prados del Norte  
Cúcuta, Norte de Santander

**ASUNTO: Citación a diligencia de notificación personal**  
**Averiguación Preliminar**  
**Radicado: 08SI2020725400100000234**  
**Querellado: AGUA FONT REFRESCANTE S.A.S.**

Respetado(a) señor(a),

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0181 de fecha 26 de mayo de 2021, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 16 1-45 Barrio la Playa en la ciudad de Cúcuta, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Así mismo, se informa que el horario establecido para adelantar las diligencias de notificación personal es de lunes a viernes 8:00 am hasta las 12:00 pm.

Atentamente,

**DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar administrativo  
Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control  
Dirección territorial Norte de Santander

Anexo(s): Ninguno  
Copia:

Transcriptor: D. Muñoz.  
Elaboró: Dasy M,  
Revisó/Aprobó: J. Rico.G:\VVC\ISOLANGEL SUESCUNAGUA FONT REFRESCANTE\CITA NOTIF. A.P. 0181.docx

Enviado  
28-05-21

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

YG272676873CO

|  |   |   |                     |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
|--|---|---|---------------------|----|----------|----|---------|----|-----------|----|---------------|----|-----------|----|---------|----|--------------|----|---------------------|----|-------------|----|--------------|--|------------------|--|--|
| <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917 9</b><br>Dirección: Rosa Mansueta Expresa/  |   | Fecha Pre-Admisión: 28/05/2021 12:50:15   |                     |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| <b>POSTEXPRES</b><br>Centro Operativo: PO.CUCUTA<br>Orden de Servicio: 14278123  | Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SAN JOSE DE<br>Dirección: Calle 16 No.1-45 la Playa NIT/C.T.:830115226<br>Referencia: Teléfono: Código Postal:540008067<br>Ciudad:CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto:NORTE DE SANTANDER Código Operativo:8007520 |   |                     |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| Nombre/ Razón Social: AGUA FONT RESFRESCANTE SAS<br>Dirección: CALLE 20 N.N.4-50 URBANIZACION PRADOS DEL NORTE<br>Tel: Código Postal:540001057 Código Operativo:8007490<br>Ciudad:CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto:NORTE DE SANTANDER |   | <b>Causal Devoluciones:</b><br><table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CA</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table> |                     | RE | Rehusado | CA | Cerrado | NE | No existe | NI | No contactado | NR | No reside | FA | Faltado | NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado | DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |  | Dirección errada |  |  |
| RE   | Rehusado  | CA  | Cerrado             |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| NE   | No existe   | NI  | No contactado       |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| NR   | No reside   | FA  | Faltado             |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| NR   | No reclamado  | AC  | Apartado Clausurado |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| DE   | Desconocido   | FM  | Fuerza Mayor        |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
|  | Dirección errada  |   |                     |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br><i>Yorman Beltran</i><br><i>2090482306</i>  |   | C.C.:<br>Fecha de entrega: dd/mm/aaaa<br>Distribuidor:<br>C.C.: <i>88-242.499</i>   |                     |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| Peso Fisico(gra):200<br>Peso Volumétrico(gra):0<br>Peso Facturado(gra):200<br>Valor Declarado:\$0<br>Valor Flete:\$3.100<br>Costo de manejo:\$0<br>Valor Total:\$3.100   |   | Dice Contener:<br>Observaciones del cliente:<br><i>Casa descajados</i>  |                     |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |
| <b>DEVOLUCIÓN</b><br>6007 490  |   | 6007 520<br>O.CUCUTA ORIENTE<br>CC 1.090.412.525<br>31 MAY 2021   |                     |    |          |    |         |    |           |    |               |    |           |    |         |    |              |    |                     |    |             |    |              |  |                  |  |  |

60075206007490YG272676873CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto (57) 472 2005  
 El usuario debe expresar constancia que hace conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para enviar la entrega del envío. Para dejar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

